

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO 91

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 155723184001-2019-00211-00
Causante: Adriano Martínez Pardo

A través de su apoderado los interesados reconocidos en el proceso antes referenciado, solicitan la corrección de la sentencia de fecha 01 de marzo de 2021, mediante la cual se aprobó la partición de bienes del causante Adriano Martínez Pardo, ya que en el Resolutivo Segundo se ordena la inscripción del trabajo de partición y de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 088-1471, siendo el correcto el No.088-20653.

Al revisar el trabajo de partición y la sentencia emitida el 01 de marzo de 2021, se observa que efectivamente se incurrió en error en ésta última al citar el folio de matrícula inmobiliaria con un número distinto que el que realmente corresponde, como es el No. 088-20653, por lo que se considera procedente aplicar lo previsto en el artículo 286 del C. Gral. del Proceso, que dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Teniendo en cuenta la norma transcrita se accederá a la corrección de la sentencia en la forma en que fue solicitado.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1°. Corregir el Resolutivo Segundo de la sentencia de fecha 01 de marzo de 2020, mediante la cual se aprobó el Trabajo de Partición de los bienes del causante ADRIANO MARTINEZ PARDO, el cual quedará así:

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **088- 20653** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

2°. Expedir a los interesados copias del presente auto, y de igual forma de la partición y la sentencia, tal como se ordenó en la misma, para efecto de los registros correspondientes y protocolización en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá.

3°. Notificar la presente providencia a los interesados reconocidos en el proceso a través de apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 049 de abril 08 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria